

PRIVILEGIO DE ASILO
CONCEDIDO POR LOS REYES CATÓLICOS
A LA VILLA DE SALOBREÑA

AÑO DE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIVILEGIO DE ASILO CONCEDIDO POR LOS REYES CATÓLICOS A LA VILLA DE SALOBREÑA EN EL AÑO DE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA

La edición de esta carpeta de documentación histórica sobre la Villa de Salobreña, a finales del siglo XV, que se hizo con motivo de la conmemoración del V centenario de la incorporación de Salobreña a la Corona de Castilla en septiembre de 1989, con estudio y transcripción documental de don Juan Torres Fuentes, catedrático emérito de la universidad de Murcia, supuso el primer paso de un proceso de recuperación y difusión de nuestro patrimonio documental.

La disposición de esta carpeta permite contemplar en láminas independientes el texto original que se conserva en el Archivo Municipal de Murcia, cotejándolo con su transcripción. Todo ello completado con un breve pero interesante estudio histórico sobre Salobreña y el significado del Privilegio de Asilo concedido por los Reyes Católicos a la Villa de Salobreña en el año de 1990. Trabajos realizados desde el Ayuntamiento de Salobreña siendo alcalde de la Villa Manuel Pérez Cobos

1490-I-12, Córdoba.—Concesión por los Reyes Católicos de un privilegio de asilo a la villa de Salobreña. (Traslado en Salobreña, 7-X-1492. Arch. Mun. Murcia, Cartulario real 1484-1495, fols. 147-148.)

[fol. 147 v.] Este es treslado bien e fielmente sacado de vna carta de perdon del rey e de la reyna nuestros señores, escrita en papel e firmada de sus nombres e sellada con su sello de cera colorada en las espaldas segund por ella parecía, su thenor de la qual es este que se sigue:

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Çecilia, de Toledo, de Valencia, de Gallizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murcia, de Jahan, de los Algarbes, de Aljezira, de Gibraltar, conde e condesa de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e Neopatria, condes de Roysellon e de Cerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. Al ylustre principe don Juan, nuestro muy caro e muy amado fijo, e a los ynfantes, perlados, duques, condes, marqueses, ricos omes, maestres de las hordenas, priores e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra abdiencia e al nuestro justicia mayor e a sus lugares tinientes e a los alcaldes e alguaziles de la nuestra casa e corte e chançelleria, e a los comendadores e subcomendadores e alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los concejos, corregidores e asystentes, alcaldes, alguaziles, merinos, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros regnos e señorios e a otras qualesquier personas nuestros vasallos, subditos e naturales de qualquier ley, estado o condicion, preeminencia o dignidad que sean o ser puedan, que agora son o seran de aqui adelante, e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el dicho su treslado della sygnado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que entre las otras çibdades e villas e lugares que con la ayuda de Dios se ganaron de los moros enemigos de nuestra santa fe catolica, fue ganada la villa e fortaleza de Salobreña, la qual por estar mucho metida en la tierra de los dichos moros, la avemos sostenido a mucho trabajo e peligro de los que en ella an estado, e dimos cargo de la thenençia e guarda della a Francisco de Madrid, nuestro secretario e del nuestro consejo, para que fuese nuestro alcayde de la dicha villa e fortaleza. E porque somos ynformados que para que la dicha villa con su fortaleza sea mejor guardada e defendida es menester mas gente de la que nos mandamos pagar para que esten en ella de contino, entendiendo ser asy complidero a servicio de Dios e nuestro, es nuestra merçed e voluntad que todas las personas omizianos que ovieren hecho e cometido qualesquier muertes e delitos e crímenes e exçesos de qualquier natura e gravedad e calidad que sean hasta el dia de sant Miguel de setienbre proximo que paso deste presente año de la data desta carta, eçebto aleve o traycion o muerte segura o ovieren hecho e cometido los dichos delitos en nuestra corte, la qual declaramos con cinco leguas en derredor, que sirvieren con sus propias personas a su costa e misyon en la dicha villa de Salobreña por termino de doze meses complidos sean perdonados, e por la presente los remitimos e perdonamos toda la nuestra justicia çivil e criminal que nos avemos e podriamos aver contra ellos e contra sus bienes en qualquier manera por razon de las dichas muertes e delitos e crímenes e exçesos por ellos fechos e cometidos hasta el dicho dia de sant Miguel de setienbre e los restituymos en toda su buena fama yn yntregun en el mismo punto e estado en que estavan antes que por ellos fuesen fechas e cometidas las dichas muertes e delitos e crímenes e exçesos eçebto sy en los tales delitos yntervino aleve o traycion o muerte segura o sy ovieren hecho e cometido los dichos delitos en la dicha nuestra corte como dicho es.

Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juredições que de aqui adelante a las tales personas omizianos que vos mostraren testimonio del dicho Francisco de Madrid, nuestro secretario o del alcayde que por el estoviere en la dicha villa e fortaleza, les guardedes e cunplades e fagades guardar e complir esta dicha carta de perdon en la manera que dicha es, mostrandovos asy mismo el treslado desta dicha nuestra carta sygnado de escrivano publico, e guardandola e cumpliendola por ninguna ni algunas muertes e delitos e crímenes e exçesos que ayan fecho e cometido hasta el dicho dia de sant Miguel de setienbre proximo pasado, no proçedades contra ellos ni contra alguno dellos ni contra sus bienes de vuestro oficio ni a pedimento de parte ni del nuestro procurador fiscal ni promotor de la nuestra justicia ni en otra manera çivil ni criminalmente ni sobre ellos les prendades los cuerpos ni les firades ni matedes ni hagades otro mal ni daño alguno en sus personas ni en sus bienes, e sy por razon de lo susodicho algunos de los dichos sus bienes les tovieredes tomados o embargados, ge los dedes e restituyades [fol. 148 r.] e fagades luego dar e restituir libre e desembargadamente syn escusa ni otra dilaçion alguna, eçebto sy en las tales muertes yntervino aleve o traycion o muerte segura o sy ovieren hecho e cometido los dichos delitos en la dicha nuestra corte como dicho es, avnque ayan fecho e cometido los dichos crímenes e delitos dentro de las quarenta leguas de que se faze mençion en la ley de Toledo.

Lo qual todo es nuestra merçed e voluntad que asy se faga e cunpla en la manera que dicha es por las dichas causas e razones que a ello nos mueven, no enbargante que por razon de los dichos delitos e crimenes e exçesos sean fechos contra los tales delinquentes qualesquier procesos e ayan sydo dados por fechores e sentenciados e condenados a pena de muerte e a otras qualesquier penas asy çeñiles como criminales, ni asy mismo enbargante la ley que dize que las cartas de perdon non valan salvo sy son o fueren escritas de mano de nuestro escrivano de camara e refrendadas en las espaldas de dos del nuestro consejo o de letrados; otrosy, non enbargante la ley que dize que las cartas dadas contra ley, fuero e derecho devén ser obedecidas e non cunplidas, e que los fueros e derechos valederos non puden ser revocados salvo por Cortés, e otrosy, non enbargante la ley de Toledo que dispone que ninguno que oviere cometido delito dentro de las quarenta leguas del castillo frontero donde syrvieren, que no pueda gozar del perdon e previllejo que toviere el castillo frontero; otrosy, non enbargante otras qualesquier leyes, fueros e derechos e ordenamientos, prematicas sanciones asy fechas en Cortes como fuera dellas que en contra de lo susodicho sean o ser puedan o que lo pudiesen o puedan enbargar o perjudicar. Con lo qual todo en quanto a esto atañe o atañer puede en qualquier manera o por qualquier razon que sea, nos de nuestra cierta ciencia e propio motuo e poderio real absoluto de que en esta parte queremos vsar como reyes soberanos non reconoçiente superior en lo temporal, dispensamos e con cada vna cosa e parte dello que lo pudiesen o puedan enbargar o perjudicar e lo revocamos e casamos e anullamos e damos por ninguno e de ningund valor e efecto en quanto a lo susodicho atañe o atañer pueda, quedando en su fuerça e vigor para en las otras cosas adelante. E porque todos los sepades e sepan e dello non podades ni puedan pretender ygnorancia, mandamos que esta nuestra carta de perdon o su treslado sygnado de escrivano publico sea pregonada publicamente en esta nuestra corte e en las otras çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e señories por pregon e ante escrivano publico.

E los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de privacion de los oficios e de confisacion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la nuestra camara e fisco, e demas mandamos al ome que vos esta dicha nuestra carta mostrare o el dicho su treslado sygnado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos enplaze hasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que se la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Cordova, doze dias del mes de otubre año del nasçimiento de nuestro salvador Jhesuchristo de mill e quattrocientos e noventa años. Yo el rey, yo la reyna. Yo Fernand Alvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. Rodrigo dotor, en la forma acordada. Rudericus dotor. Garçi Gutierrez chançeller.

En las espaldas de la dicha carta estava escripto lo syguiente: En la noble çibdad de Cordova, estando en ella el rey e la reyna nuestros señores, jueves a catorze dias del mes de otubre, año desta otra parte contenido, estando en la corredera e plaça publica desta dicha çibdad, ante mi el dicho escrivano e notario publico e testigos yuso escriptos, Lorenço, pregonero, a altas bozes e ante mucha gente que presente estava pregon esta carta de sus altezas desta otra parte contenida. Testigos Bernal de Pisa e Pedro de Çisneros, alguaziles de sus altezas e Luys de Arze, escrivano de la carçel. Nicolas Gomez escrivano.

Fecho e sacado fue este dicho treslado de la dicha carta de perdon original del rey e de la reyna nuestros señores, suso encorporada, en la villa de Salobreña syete dias del mes de otubre año del nasçimiento de nuestro salvador Jhesuchristo de mill e quattrocientos e noventa e dos años. Testigos que fueron presentes que vieron e oyeron leer e concertar este dicho treslado con la dicha carta de sus altezas suso encorporada, Fernand Solier e Pedro Ruiz, fijo de Miguel Ruiz, e Diego de Herena e Juan Castillo, estantes en esta villa de Salobreña. Va emendado sobreaydo do diz vez, vala e non le enpezca. E yo Juan de Castilla, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores e su escrivano e notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señories, e escrivano publico de la *fol. 148 v.* villa de Salobreña e de los omizianos della, fize escrevir e escrevi este dicho treslado de la dicha carta original de sus altezas e lo ley e concerte con ella e vno con los dichos testigos. El qual va cierto e de pedimento de Maçias Riquelme, omiziano que a sydo en esta dicha villa de Salobreña, fijo de Pedro Riquelme, vezino de la çibdad de Murcia, e por mandado de Pedro de Vitoria, alcayde de la dicha fortaleza de Salobreña por el señor Francisco de Madrid, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, e de su consejo, la fiz escrevir e escrevi e por ende fiz aqui este mio signo e tal en testimonio de verdad. Juan de Castilla, escrivano.



1492-X-8, Salobreña.—Testimonio de Pedro de Vitoria, alcaide de Salobreña, del servicio prestado durante un año por Macias Riquelme, acogido al privilegio de asilo de dicha villa. (Archivo Mun. Murcia, Cartulario real 1484-1495, fol. 148-149.)

A todos los concejos, corregidores, asystentes, alcaldes e alguaziles, merinos, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos, e a otras qualesquier justicias e juezes e governadores e sus logartenientes, e a cada vno e qualquier de vos que con esta mi carta fueredes [requeridos] en todas las çibdades e villas e logares de los reynos e señorios del rey e de la reyna nuestros señores, que Dios mantenga e dexe bevir e reynar por muchos tiempos e buenos, e a qualquier o qualesquier otras justicias de las çibdades de Murcia e su tierra, a cada vno en su lugar e jurediçion, que Dios honre e guarde de mal. Yo, Pedro de Vitoria, alcayde de la villa e fortaleza de Salobreña por mi señor hermano Francisco Ramirez de Madrid, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, e de su consejo e su alcayde de la dicha villa de Salobreña e Motril e su tierra, me vos mucho encomiendo e do fe e fago saber que Maçias Riquelme, fijo de Pedro Riquelme, vezino de la dicha çibdad de Murcia, que la presente lleva, vino a esta dicha villa e fortaleza de Salobreña a servir por omiziano para ganar el previllejo e libertad e franqueza e perdon que la dicha villa a e tiene de sus altezas. El qual se presento ante mi, dicho alcayde, e en presencia de Juan de Castilla, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, e su escrivano e notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios, e escrivano publico desta dicha villa de Salobreña e su tierra, e de los testigos de yuso escriptos, en syete dias del mes de octubre del año que paso de mill e quattrocientos e noventa e vn año, en razon de la muerte que diz que le oponen de culpa de Luys de Sandoval, vezino de la dicha çibdad de Murcia, que fue muerto en ella puede aver cinco años poco mas o menos tiempo, e por otra qualquier muerte o muertes, malefícos criminales que aya hecho e cometido en qualquier manera fasta el dia de sant Miguel de setiembre que paso del año de mill e quattrocientos e noventa años, segund en la carta de sus altezas se contiene.

El qual dicho Maçias Riquelme parecio ante mi, dicho alcayde, en ocho dias del mes de otubre deste presente año de mill e quattrocientos e noventa e dos años, e dixo que por quanto el avia estado e servido continuamente en la guarda e defensa desta dicha villa e fortaleza de Salobreña a su costa e mision, rondando e velando e en todos los otros servicios que a la dicha villa e guarda della an sydo neçesarios doze meses complidamente, segund sus altezas lo mandan por la dicha carta de perdon, syn llevar ningund sueldo ni mantenimiento en la dicha villa de Salobreña e avia ganado el perdon en ella contenido, por ende, que pedia e pidio a mi dicho alcayde que le diese e mandase dar mi carta de fee e testimonio del dicho su servicio, firmado de mi nonbre e sygnado de dicho escrivano, con el treslado de la dicha carta de privilegio de sus altezas, en manera que fiziese fee.

E por mi visto el dicho su pedimento ser justo, mandele dar e di esta mi carta de fee e testimonio para vos, por la qual vos notifico e do fe e fago saber que el dicho Maçias Riquelme a estado e servido en esta dicha villa e fortaleza de Salobreña e en la guarda e defensa della los dichos doze meses complidamente, que començo el dicho dia, syete dias del dicho mes de otubre del dicho año de mill e quattrocientos e noventa e vn años que se presento, e se complira el dicho dia, ocho dias del dicho mes de otubre deste presente año de mill e quattrocientos e noventa e dos años en que estamos. Por ende, muchos honrados e virtuosos señores, de parte del rey e de la reyna nuestros señores, vos requiero e de la mia muy afectuosamente ruego e pido por merçed, que al dicho Maçias Riquelme le guardedes e fagades guardar e complir realmente e con hefeto la dicha carta de perdon de sus altezas que a esta dicha villa de Salobreña dieron e firmaron e sellaron [fol. 149 r.] para los que a ella viniesen a servir el dicho tiempo a su costa e misión como dicho es, e en ella se contiene, e guardandola e cumpliendola fareys lo que deveys e soys obligados a complireys el mandamiento de sus altezas, e esta dicha villa de Salobreña por ello sera mejor guardada e defendida de los moros enemigos de nuestra santa fe catolica; en otra manera, lo contrario faziendo e contra el dicho previllejo yendo o viniendo en qualquier manera, protesto de me quexar de vos e de qualquier de vos que contra ello fueredes ante sus altezas, asy como de aquellos que non quieren fazer su servicio ni complir su real mandado, e por ello cayades e yncurrades en las penas e casos conthenidos en el dicho previllejo.

E de como esta dicha mi carta vos fuere leyda e yntimada e dello pedido complimiento de justicia, pido e requiero a qualquier escrivano publico que para ello fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo de todo lo que en ello hizieredes o mandaredes fazer, porque sus altezas lo vean e sepan como se cunple su mandado. De lo qual todo que dicho es, di para vos esta dicha mi carta de fe e testimonio firmada de mi nonbre e firmada e signada del dicho escrivano por ante quien todo lo susodicho paso, que es fecha en la dicha villa de Salobreña, el dicho dia ocho dias del mes de otubre del dicho año de mill e quattrocientos e noventa e dos años.

Testigos que fueron presentes, que vieron fazer el dicho servicio al dicho Maçias Riquelme, omiziano, en esta dicha villa de Salobreña e firmar aqui su nonbre al dicho alcayde Pedro de Vitoria, Françisco de Solier e Juan de Perpiñan e Alvaro de Santander, estantes en esta dicha villa de Salobreña. Pedro de Vitoria. E yo el dicho Juan de Castilla, escrivano e notario publico susodicho, a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos presente fuy, e de ruego e pedimiento del dicho Maçias Riquelme, omiziano, e por mandado del dicho alcayde Pedro de Vitoria, esta dicha carta de fe e testimonio escrevi e fiz escrevir, e por ende fiz aqui este mio signo e tal en testimonio de verdad. Juan de Castilla, escrivano.



1494-VI-18, Murcia.—Sentencia de Toribio Conde, alcalde lugarteniente de corregidor de Murcia, de rehabilitación penal de Macias Riquelme, por haber permanecido un año en Salobreña, acogido a su privilegio de asilo. (Archivo Mun. Murcia, Cartulario real 1484-1495, fols. 149-150.)

En la muy noble e leal çibdad de Murcia, diez e ocho dias del mes de junio, año del nasçimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quattrocientos e noventa e quattro años, este dia ante el mucho honrrado Turibio Conde, alcalde lugarteniente de corregidor en esta dicha çibdad por el muy virtuoso e discreto señor el liçençiado Pedro Gomez de Setubar, alcalde del prinçipe nuestro señor, corregidor e justicia en esta dicha çibdad de Murcia e en la noble çibdad de Lorca e sus tierras e juridicion por el rey e la reyna nuestros señores, en presencia de mi Juan Ximenez de Medrano, escrivano del rey e la reyna nuestros señores e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios, e escrivano e notario publico desta dicha çibdad de Murcia e del numero e juzgado della, e de los testigos de yuso escritos, estando el dicho señor alcalde sentado en juicio en los poyos del crimen de la Corte desta dicha çibdad donde se acostunbra oyr e juzgar e sentenciar las cabsas criminales, oyendo e librando las cabsas e pleytos que ante el venian en la abdiencia de la tercia, parecieron y presentes Maçias Riquelme fijo del honrrado Pedro Riquelme, vezinos desta dicha çibdad, e dixo que acusava e acuso la rebeldia a Françisca de Sandoval, la qual dixo que fue citada e llamada para esta dicha abdiencia para oyr sentencia por mandado del dicho señor alcalde. Fizo fe Sancho Davalos, alguazil, que por mandado del dicho señor alcalde çito e llamo a la dicha Francisca Sandoval para esta abdiencia para oyr sentencia, e que la dicha Francisca de Sandoval le dixo e respondio que ella no podia venir a oyr la dicha sentencia, e que aca estava el bachiller Juan de Contreras, que era su letrado, que ante el diese la dicha sentencia. E luego el dicho Maçias Riquelme dixo que pedia e requeria al dicho señor alcalde que pues la dicha Francisca de Sandoval avia sido citada e llamada para esta abdiencia para oyr sentencia e no avia querido venir ni comparecer, que el, en su rebeldia, diese e pronunciase sentencia en la dicha cabsa segund fallase por fuero e por derecho. E luego el dicho señor alcalde estando presente el dicho Maçias Riquelme, en absencia e rebeldia de la dicha Francisca de Sandoval, dio e pronuncio vna sentencia e vnos escritos que en sus manos thenia, su thenor de la qual es este que se sigue:

[Fol. 149 v.] En el proçeso de acusacion e crimen que primeramente pendio ante el bachiller Anton Martinez de Aguilera, pesquisidor que a la sazon era en estas muy nobles çibdades de Murcia e Lorca e sus tierras por el rey e la reyna nuestros señores, agora es pendiente ante mi el liçençiado Pedro Gomez de Setubar, alcalde del prinçipe nuestro señor, corregidor e justicia en las dicha çibdades de Murcia e Lorca e sus tierras e juridicion por el rey e la reyna nuestros señores, entre partes Maçias Riquelme, fijo de Pedro Riquelme de la vna e Francisca de Sandoval, hermana de Luys de Sandoval, que Dios aya, de la otra, sobre razones e cabsas en el dicho proçeso de crimen conthenidas, especialmente que el dicho Maçias Riquelme syntiendose culpado de la muerte del dicho Luys de Sandoval, fue a servir e syrvio en la dicha villa e fortaleza de Salobreña vn año complido, e por ello pidio ser dado por libre e quito de la muerte etc., segund mas largamente en el dicho su escrito se contiene. E visto todo lo otro opuesto e alegado por parte de la dicha Francisca de Sandoval, como hermana e conjunta persona del dicho Luys de Sandoval, ynpugnando el previllejo e servicio, e todo lo otro que cada vna de las dichas partes quisieron dezir e alegar fasta que concluyeron, e sobre todo fueron recebidos a proeua e vistos los testimonios en este negocio e cabsa recebidos e los dichos e dispusiciones dellos e el previllejo concedido a la dicha villa e fortaleza de Salobreña e el testimonio e carta de servicio e todas las otras preguntas e liçençias e alvalaes e fechos e cartas e toda la otra provaça e todo lo otro que las dichas partes e cada vna dellas quisieron dezir e alegar fasta que el proçeso concluso de final conclusyon, e sobre todo theniendo a Dios ante mis ojos, de cuyo tribunal todo buen juyzio proçede.

Fallo la yntencion del dicho Maçias Riquelme bien provada e por tal bien provada la devo pronunçiar e pronunçio, e que le devo dar e doy por libre e quito de la muerte del dicho Luys de Sandoval e de todo lo contra el pedido e calupniado por la dicha Françisca de Sandoval por razón de la muerte del dicho Luys de Sandoval su hermano; e por quanto el dicho Maçias Riquelme excedio en algo en las liçencias que los alcaydes de la dicha villà e fortaleza de Salobreña le davan para que pudiese yr a algunas partes a negoçiar algunas cosas, fallo que devo condenar e condono al dicho Maçias Riquelme a que sea desterrado desta çibdad e de sus terminos por quatro meses complidos en esta manera: los dos meses desta çibdad e sus terminos, e los otros dos meses solamente de la çibdad e no de los terminos, e que sallido que no entre en la dicha çibdad e terminos segund la forma arriba escrita, so pena que por la primera vez que lo contrario hiziere sea desterrado desta çibdad e sus terminos por vn año complido; e asy mismo mando al dicho Maçias Riquelme que no pase ni atraviese por la calle e puerta donde mora e vive la dicha Françisca de Sandoval por tienpo e espacio de seys meses primeros syguientes, so pena que por la primera vez que pasare por ante la dicha puerta e casa como dicho thengo, yncurra e caya en pena de veinte mill maravedis para la camara e fisco de sus altezas, en los cuales le condono desde agora por entonces e de entonces por agora haziendo lo contrario.

E esto todo asy digo, reservando en mi e quedando a salvo el pronunçiamiento sobre algunas carçelarias e mandamientos que fueron fechos al dicho Maçias Riquelme, en que le mandaron que estoviese preso e detenido en su casa so ciertas penas, para que en ello se determine e pronunçie a su tienpo e lugar e quando viere que conviene a servicio de sus altezas, e no fago condenaçon de costas por justas cabsas que a ello me mueven, salvo que cada vna de las partes pague las que tiene fechas. E esto todo asy, mando e pronunçio por esta mi sentencia definitiva juzgando en estos escritos e por ellos. Toribio Conde, alcalde.

Dada e pronunçiada fue esta dicha sentencia en la dicha çibdad de Murçia por el dicho alcalde en la dicha abdiença e dia e mes e año susodichos, estando presente el dicho Maçias Riquelme e en absencia e rebeldia de la dicha Françisca [fol. 150 r.] de Sandoval. El qual dicho Maçias Riquelme dixo que recebia sentencia e lo pedia por testimonio. Testigos que fueron presentes al pronunçiamiento desta sentencia e a todo lo en ella conthenido: Barlome Coque, escrivano; e Juan de Medina, e Juan Martinez de Merjelina, vezinos de la dicha çibdad de Murçia. Va testado o dize quantas, vala non le enpezca. E yo el dicho Juan Ximenez de Medrano, escrivano susodicho, fuy presente a todo lo que dicho es en vno con el dicho señor alcalde e testigos, e de pedimiento del dicho Maçias Riquelme e por mandado del dicho señor alcalde, esta dicha sentencia fiz escrevir e saque en esta publica forma, segund que ante mi paso e al dicho Maçias Riquelme la dy en estas dos fojas de papel çebti de pliego entero, e por ende, en testimonio de verdad, fiz aqui este mi signo rogado e requerido. Juan Ximenez, escrivano.



Antes de que finalice el año 1989, concretamente en la última decena del mes de diciembre, se cumple el quinto centenario de la incorporación de Salobreña a la Corona de Castilla. En torno a este acontecimiento, en el transcurso del año 1489-1490 se produjeron tres hechos trascendentales que no por conocidos dejan de ser significativos y dignos de volver a considerarse en algunos de sus aspectos: capitulación musulmana y ocupación castellana; sublevación mudéjar e intento de Boabdil por recobrarla y consecuente concesión del privilegio de asilo; y, en tercer lugar, la posterior actividad fronteriza castellana desde su fortaleza.

Salobreña comienza a adquirir singular prestancia en la historia del reino granadino en el siglo XIV, que se acrecienta en el XV. Zurita, siempre bien informado, precisaba su importancia estratégica, así como la importancia de su fortaleza: «extrañeza del sitio y comodidad del comercio en la costa del mar... por ser la principal fuerza que tenían los moros puesta sobre la mar, y por ser muy importante para recoger las compañías de gentes que venían en socorro de los moros de allende y tenerse en aquel tiempo por inexpugnable».

Este doble concepto de fortaleza estratégica e inexpugnable también la tenían los monarcas nasries y por ello hicieron de Salobreña lugar de recreo y seguro descanso, al mismo tiempo que su fortaleza era destinada a una misión fundamental en el revuelto reino y para el inestable trono, el de lugar de custodia o prisión. A mediados del siglo XIV según al-Jatib, todas las tierras de Salobreña se encontraban en manos de la familia real, y allí acudían con frecuencia a descansar. Pero también fue prisión estatal, pues entre otras son conocidas las estancias —forzosas estancias— del futuro Yusuf III desde 3 de octubre de 1392 a 13 de mayo de 1408; la de Muhammad VIII al filo de la tercera década, o la más tardía que relata Hernando de Baeza, cortesano en la Alhambra de Boabdil, quien dice que Abulhasán «prendió a su padre y lo embio cauallero en una açemila con cincuenta de a caballo a la fortaleza de Salobreña, que es un castillo que esta en una rroca muy alta en la costa de la mar, el qual bate en la misma rroca, y es lugar muy enfermo de cições mataderas, a donde los rreyes moros solian poner a las personas que no querian degollar, sino matallos en algun breue tiempo. Y alli estuvo el rrey muy poco tiempo, porque luego fallescio», si bien R. Castrillo, que ha estudiado Salobreña como prisión real, dice que Sad murió en Motril. El testimonio de Hernando de Baeza en cuanto a clima malsano lo contradice Alonso de Palencia, pues afirma que Salobreña era lugar destinado para los jóvenes de la familia real que estaban llamados a gobernar en un futuro cercano¹.

En los años finales de la guerra de Granada, Salobreña y sus vecinas Motril y Almuñécar pasan a un primer plano de la contienda por la importancia de sus fortalezas, como puertos de desembarco africano, riqueza de sus vegas, vecindad a la capital y atrayente clima. Contamos con estudios adecuados de este vibrante proceso, tanto de la historia general de la conquista castellana e intentos de Boabdil, debidamente analizados por Carriazo y Ladero, como en cuanto afecta a Salobreña merced a la documentada aportación de Armada Morales y Escañuela Cuenca que precisan la presencia castellana en estos años y su acción en Salobreña, lo que se completa con los trabajos de Malpica Cuello sobre Almuñécar y Motril; y tiene su tercera panorámica en la concesión del privilegio de asilo, que bien conocemos por el «buen hacer», en frase de Malpica, del inolvidable Rafael Serra.

No es éste lugar ni me corresponde a mí hacer aquí unas consideraciones más o menos extensas sobre los hechos en que se centra la historia de Salobreña en estos años, tan sólo evocar en tres estampas de muy desigual contenido y extensión la sucesión de algunos de estos acontecimientos.

¹ «Con el fin de que la abundancia facilite el acierto, tienen un lugar destinado para los jóvenes de la familia real, de donde, como a desterrados, no se les permite salir y al que, cuando la necesidad lo exige, acuden los granadinos para elegir su Rey.» Afirmación un tanto contradictoria y que quizás se refiriera a los sucesores de Yusuf III, quien, por cierto, compuso un *dīwan* en que evocaba su cautividad en Salobreña.

LA OCUPACIÓN DE SALOBREÑA

El acto de rendición y entrada castellana en Salobreña está gráficamente representada en una de las tablas talladas de la sillería del coro bajo de la catedral de Toledo. Por encargo de don Pedro González de Mendoza, gran cardenal de España, el escultor alemán maestre Rodrigo trabajaba entre 1488 y 1495 para llevar a cabo su propósito de representar simbólicamente la conquista y ocupación de las principales fortalezas del reino de Granada en los relieves del coro toledano. Son ideogramas de la acción guerrera castellana, y sus molduras figurativas muestran diversidad de escenas, un tanto semejantes en ocasiones aunque nunca repetidas, en las que se evocan los momentos históricos de la ocupación de cada fortaleza.

La tabla 16 es la correspondiente a Salobreña y si esta estampa gráfica es, como las restantes, por entero alegórica, en ella el entallador ha querido conjuntar el momento histórico de su rendición a Castilla. La imagen que representa a Salobreña es la de una recia alcazaba con torres rectangulares y en una de ellas la leyenda «Salobrna». Ante su abierta puerta y rodeado de moros notables destaca el alcaide, rodilla en tierra, en el momento de hacer entrega de las llaves de la fortaleza al rey Católico. Las recibe don Fernando montado a la brida en inquieto caballo, con armadura completa y manto, más cetro y corona para su mejor identificación, en tanto que a su lado otro jinete, con rico turbante, le habla con cierta ceremonia. Carriazo, historiador de estos relieves, piensa que pudiera tratarse del rey Viejo, El Zagal. Y éste debió ser el propósito que imaginó el artista, quien llevando a efecto un concepto-imagen, hace figurar a los protagonistas del hecho histórico en un primer plano, cuando en realidad todo fue distinto: no parece que ambos monarcas se vieran en algún momento ni acudiera alguno de ellos a Salobreña, pero sí fue El Zagal el que decidió su entrega y Fernando el Católico quien dispuso su ocupación. Mayor realidad adquiere la presencia del alcaide Iça Alatar, personaje bien conocido, lo mismo que el alférez portador de la cruz y pendón. La escena se completa con dos grupos para centrar la composición, uno de fuerzas cristianas con lanzas y adargas, y otro de granadinos. Aparte, unos moros curiosos presencian la ceremonia desde lo alto de la muralla. Es toda ella una bella estampa evocadora de un momento tan importante en la historia de Salobreña como era el de su definitiva incorporación a la Corona castellana.

EL PRIVILEGIO DE ASILO

Las crónicas y documentos explican y detallan con amplitud cuanto sucedió en Salobreña y la conjunción de diversos factores, algunos de ellos encontrados y la solución que hubo de adoptarse. Fue por un lado la voluntad de El Zagal, en quien se uniría el odio a su sobrino y su desaliento por la pérdida de Baza y apreciar la incapacidad manifiesta para salvar el agobiante e inexorable avance de las huestes cristianas; situación que le llevó a entablar relaciones directas con los Reyes Católicos y convenir en 1489 la entrega de Almería y todas las plazas de la costa que se hallaban en su poder. Entre ellas la fortaleza y villa de Salobreña, a cuyo alcaide, para evitarle dudas, le fueron prometidas mercedes personales por parte castellana; lo que se cumplió y una muestra está en la lista de setenta y cuatro lotes de ricos regalos —especialmente telas de procedencia francesa, flamenca e inglesa— que Hernando de Zafra hizo entrega a quienes de alguna forma había colaborado en el avance de la conquista, ya que se menciona como uno de los agraciados a Iça Alatar, alcaide de Salobreña.

Pero bajo la autoridad del alcaide no sólo estaba la guarnición de la fortaleza, sino también la población de la villa, que hubo de resignarse a lo inevitable y, al aceptar la capitulación, lograron que fueran reconocidos sus derechos y propiedades. Indica Pulgar la disyuntiva que se ofreció entonces a los Reyes, pues si los echaban fuera del recinto urbano todo quedaría despoblado y sus vecinos, expulsados, buscarían refugio en tierras bajo dominio de Boabdil y se fomentaría en ellos el ansia de venganza. Pulgar afirma que «ovieron consejo de dexarlos en ellas por mudejares, con sus mugeres e hijos e bienes», previo juramento según su ley de ser leales vasallos y de no rebelarse o dar favor, ayuda o información al rey de Granada. Pero una cosa sería prometer forzados por las circunstancias y otra que cuando éstas cambiaron, mudaran también de parecer. Y el mismo Pulgar comenta que los emisarios de Boabdil encontraron gentes dispuestas a la rebelión y apoyarle en su intento de

recuperar la villa y el castillo de Salobreña. La sublevación de los mudéjares, su confabulación con Boabdil, ocupación de la villa y asedio de la fortaleza fracasaría por la eficaz defensa del castillo y sobre todo por la rápida ayuda, superando dificultades, que diversas huestes castellanas prestaron a la guarnición de Salobreña. Tales hechos motivarían la adopción inmediata de tres medidas: expulsión o cautiverio de los mudéjares, conservando como rehenes a los más notables, nombramiento de Ramírez de Madrid como alcaide² y posterior concesión del privilegio de asilo.

Durante siglos la estabilidad de la frontera castellano-granadina estuvo basada fundamentalmente en la continuidad de una serie de castillos estratégicamente situados en las líneas de vanguardia de cada reino, con adecuadas guarniciones y toda clase de construcciones defensivas que les hacía casi inexpugnables, y la ayuda que para ellos representaban amplios espacios territoriales intermedios entre ambos reinos, deshabitados y sólo hollados por el paso de expediciones militares, de cabalgadas o los más pacíficos de los alfaqueques, comerciantes y ganados. El conjunto defensivo granadino, acoplado a los sistemas montañosos de su territorio y mantenienda relación de sus castillos de vanguardia con los de retaguardia, con uno central como base en cada sector, proporcionaban la seguridad apetecida a las comarcas a cuyo frente se hallaban. La pérdida de uno de ellos no sólo suponía la ruptura de la línea fronteriza establecida, sino que su posesión en manos castellanas incrementaba y acercaba el peligro a la comarca que se hallaba bajo su protección y representaba entonces una amenaza permanente sobre los castillos vecinos. Lo cual a su vez originaba un doble proceso: variados intentos granadinos por recobrar lo perdido y restablecer el conjunto defensivo del sector, y enfrente, la defensa castellana, apercibida ante los esperados esfuerzos granadinos por su recuperación que podían producirse en días o meses, pero inevitables y que nunca cesarían. De aquí la necesidad castellana de guarniciones suficientes y apropiadas a las circunstancias, tanto en número como en la selección de sus componentes.

Estos castillos adentrados en territorio moro, permanentemente cercados por el peligro de ataques enemigos, no eran apetecidos por la nobleza y forzosamente debía mantenerlos el erario real, siempre insuficiente y tardío en su percepción, y se hizo necesario contar con «mas gente de la que ellos mandaban pagar». Surge entonces algo no novedoso, pero que iba a resultar apropiado a la situación, como era el privilegio de asilo, el que los homicianos pudieran redimir sus delitos prestando servicio de armas a su costa durante un período de tiempo, que regularmente fue siempre año y día, en las fortalezas fronterizas a las que los reyes fueron concediendo estos privilegios. Lo fue ya a Tarifa con Alfonso XI en 1333 y tras él una larga lista que llega hasta el último año en la historia del reino granadino, y que a su vez marcan los avances de la frontera castellana en el siglo XV.

Estas incorporaciones voluntarias a los castillos fronterizos serían algunas veces incrementadas por otras de carácter forzoso. Porque durante algún tiempo el castillo fronterizo fue lugar de destierro político y también de castigo para quienes quebrantaban la ley. Es así como se dispuso en una ordenanza de los regentes de Juan II en 1408 contra los cristianos que se aconsejaban o mantenían relaciones con los judíos en el arrendamiento de las rentas reales o concejiles, porque se les multaba con igual cuantía a la de la renta «e sy sus bienes non valieren tanto, que los pierdan todos e demas syerva un año en qualesquier de los castiellos fronteros que declarase la justicia que esto oviere de librar». De igual forma, también en el reinado de Juan II, se dispuso en 1434 como amenaza y medio para frenar los bandos políticos, el castigo y expulsión de la Corte de nobles, caballeros y escuderos y se les obligaba «a cada uno segun su delito que avia hecho, el destierro en la frontera de los moros,

² Un dato erróneo que ha confundido a todos cuantos han mencionado este nombramiento, es el facilitado por Mariano ALCOCER en su obra *Castillos y fortalezas del antiguo reino de Granada*, ya que señala la designación de Francisco Ramírez de Madrid como alcaide de Salobreña en 20 de diciembre de 1490; lo que quizá fuera carta de confirmación, porque en el privilegio de asilo a Salobreña, de 12 de octubre de 1490 se menciona a Ramírez de Madrid como alcaide: «Salobreña, la qual por estar mucho metida en tierra de los dichos moros, la avemos sostenido a mucho trabajo e peligro de los que en ella an estado, e dimos cargo de la thenencia e guarda de ella a Francisco de Madrid, nuestro secretario e del nuestro Consejo, para que fuese nuestro alcaide de la dicha villa e fortaleza».

en Antequera, e en Ximena, e en Lorca,a e en Alcala la Real, e en Tarifa, e en otros lugares de la dicha frontera».

No es posible resumir en pocas líneas cuanto se relaciona con el privilegio de asilo y su concesión a Salobreña, más aún por cuanto con la profundidad y rigor que su formación histórico-jurídica le proporcionaba, Rafael Serra hizo un estudio casi exhaustivo sobre la historia del privilegio, compendiándole desde el primero que se conoce en Castilla, el de Tarifa, hasta el de Salobreña, sobre el que iba a centrar su investigación; ampliada con la figura y andanzas de Macías Riquelme, el homiciano que acudió presuroso en octubre de 1491 a acogerse a Salobreña para con su estancia año y día redimir su delito y la pena que pudiera corresponderle por la muerte de Luis de Sandoval, ocurrida años antes en la ciudad de Murcia. Una obra definitiva y que sólo admite parciales ampliaciones, marginales al tema central.

Es así como nuevos documentos permiten conocer un aspecto interesante en la vida y estancia de los homicianos en Salobreña en 1491. Para completar su labor investigadora y erudita Rafael Serra consideró indispensable visitar Salobreña, recorrer sus calles y valorar la situación de su castillo. De esta visita nos dejó un bello testimonio: «En lo alto de la villa, la fortaleza, recortando sus almenas sobre el mar. A lo lejos, izquierda y derecha, vericuetos montañosos, aptos para huidas y escaramuzas, cortados por valles que forman ensenada junto al agua. Cualquier descripción es remota y afectada, pero la naturaleza allí es sincera, impresionante. Uno se explica ahora, de paso por aquellas tierras, el papel decisivo de Salobreña en la conclusión de la reconquista española.»

Y estos «vericuetos montañosos, aptos para huidas y escaramuzas», serían utilizados por quienes permanecían en Salobreña sujetos al obligado servicio de armas, para iniciar por ellos sus cabalgadas, en su rápido y silencioso caminar para atacar por sorpresa lugares casi inaccesibles que permanecían confiados en su ubicación y distancia de cualquier ataque enemigo y que ante su proximidad sólo les quedaba la huida presurosa hacia las alturas montañosas cercanas. Y de estas cabalgadas propias de la frontera, Salobreña fue base de partida antes y después de la concesión del privilegio de asilo.

LAS CABALGADAS

La posición estratégica y la fortaleza del castillo de Salobreña propiciarían a sus defensores alternar su obligada misión militar de custodia, con sus salidas a las comarcas vecinas en cabalgada. La situación del reino de Granada, con tres frentes activos, dos mantenidos en lucha fratricida por el trono nazarita y el tercero impuesto por el paulatino avance de las fuerzas cristianas, facilitaría el bandolerismo y que las cabalgadas se repitieran con excesiva frecuencia. Dice Pulgar que Iça Alatar, alcaide de Salobreña y Aliatar, alcaide de Alhendín, guerreaban desde sus fortalezas tanto a los lugares que se mantenían fieles a Boabdil como a los cristianos que se hallaban en posesión de villas y lugares cercanos ganados en los años anteriores y «trayan caualgadas e tomauan continuamente cautivos, e fazian tan cruda guerra...».

Situación aún más favorable tendrían los defensores de Salobreña tras el fracaso de Boabdil y concesión del privilegio de asilo al no contar nada más que con un frente en el empequeñecido reino de Granada. Reforzada la guarnición con la llegada de los homicianos que acudieron al amparo del privilegio real, supieron aprovechar las condiciones propicias que se les ofrecía en el descompuesto reino granadino, y el camino elegido fue el que anteriormente habían mantenido los alcaides puestos al frente de Salobreña por El Zagal: cabalgadas, con información precisa y debidamente controladas para evitar imprecisiones y conocer los resultados. Pero también sobre ellos se cernía el peligro, pues las fortalezas más avanzadas en la frontera o las que por su situación privilegiada eran presas atractivas y expuestas al golpe de mano, el asalto por sorpresa, cuando no la traición de los mudéjares que facilitaban la entrada en las villas. De aquí el saber también estar atentos a la defensa presente el ejemplo de Alhendín, donde todos los homicianos que la defendían cayeron ante el ataque por sorpresa y superioridad de fuerzas de Boabdil.

La cabalgada que en los siglos anteriores sólo era frecuente en ciertos períodos, pero sin posible repetición ante la defensa que se preparaba frente a tales incursiones, advertidas por vigías y atalayas al tener que recorrer largas distancias para salvar el amplio espacio intermedio entre fronteras, en estos años finales de la guerra de Granada adquiere aspectos distintos a tenor de las circunstancias. Ahora las cabalgadas se generalizan desde casi todas las villas y fortalezas que quedaban en frontera y presenta una doble faz, aunque el fin sea el mismo. Las distancias se acortan y unas veces el propósito inicial tiene objetivos concretos: hostilizar las comunicaciones, crear inquietud, destruir cosechas, esto es, desmoralizar e inducir a los enemigos hacia la beneficiosa capitulación. En otras, su alcance era fundamentalmente obtener botín, ganar cautivos y ganado, porque para los homicianos, que necesariamente tenían que mantenerse a su costa, ya que su compromiso era el autoabastecimiento y equiparse de armas y caballos durante un año, lejos de sus tierras originarias y de sus familias, y sólo el botín podía mejorar su precaria situación económica.

Uno de los homicianos que se acogieron al aprivilegio de asilo de Salobreña, ya que no podía hacerlo en la plaza murciana de Xiquena por hallarse a menos de cuarenta leguas de Murcia, prescritas como mínimo en las Cortes de Toledo de 1480, fue Macías Riquelme. Alejado de Murcia por haber causado la muerte al caballero Luis de Sandoval, pudo huir y ocultarse largo tiempo hasta que previéndose el fin de la guerra decidió presentarse ante el alcaide de Salobreña dispuesto a cumplir el año y día que el privilegio señalaba para redimir su delito.

¿Cuál fue allí su vida? Salvo que cumplió su obligada permanencia en Salobreña un año y un día, lo que le condonaba la pena que pudiera corresponderle por la muerte «peleada» de Luis de Sandoval, poco o nada sabemos de Macías Riquelme y de su quehacer en aquellos trescientos sesenta y seis días que mantuvo su servicio en el castillo de Salobreña. Llegó en el momento oportuno, pues su presentación tuvo lugar el siete de octubre de 1491, cuando se preludiaba la inmediata caída de la capital y se mantenían conversaciones oficiales preparatorias para la capitulación, todo a punto de ultimarse. Favorable situación que le permitiría, acabada la guerra, tomarse algunas licencias que si el alcaide de Salobreña benignamente las olvidó al certificar su permanencia año y día en el castillo, alguna noticia, quizá unida a esta carta, debió llegar al alcalde murciano Toribio Conde, pues al sentenciar favorablemente para Riquelme la querella criminal presentada por la hermana de Luis de Sandoval, hizo vagas referencias de algunas deficiencias de Macías Riquelme y su intención de penalizarlas.

El homicida Macías Riquelme no debió permanecer sometido a la monotonía de la simple espera y vigilancia en la fortaleza Salobreña, sino que dada su juventud y azarosa vida anterior, así como la necesidad de mejorar su economía, no cabe duda de que participaría en las cabalgadas que allí se organizaron para recorrer las comarcas vecinas todavía no sometidas a Castilla. Sólo nos queda testimonio documental de dos de ellas efectuadas en 1491. Merced a la meticulosidad del contador real Francisco Núñez en su intervención para hacer efectivo el quinto real de ellas, es posible apreciar su alcance y el monto económico que supusieron para cuantos en ellas participaron o que obtuvieron ganancias por su oficio y condición.

Una de estas cabalgadas fue la realizada por jinetes de Salobreña en las vecinas tierras de Motril bajo la dirección de los cuadrilleros Pedro González, Polvoranca y Fernando Canales, con el espléndido resultado de quinientas vacas, dos moros, diversos artículos y otras «joyas» que fueron escamoteadas del botín. Vendido en pública almoneda, proporcionarían trescientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y dos maravedís y medio.

La segunda cabalgada que conocemos de 1491 parece que la realizaron conjuntamente jinetes de Salobreña y Almuñécar sobre Jolúcar, hasta donde llegaron con el esfuerzo que el camino exigía y la rapidez obligada en estas incursiones. Cabe deducir que por lo escarpado del lugar no hubo sorpresa total, porque advertidos los vecinos de su escalada y sin posible defensa militar ante ellos, lograron huir a las próximas sierras de Lújar, Contraviesa y Espinar, por lo que en esta cabalgada no se obtuvo cautivo alguno. Dificultad en la subida, ya que Madoz, cuatro siglos y medio más tarde, nos dice que entonces sólo existían dos caminos, «a

Gualchos, de herradura en piedra viva y aun peligroso a las caballerías y otro a Motril en igual estado, que en lo alto de la cordillera de Jolucar se une al que va desde dicha ciudad a Lújar». Por ello el resultado de la incursión fue menor, aunque obtuvieron en la venta del botín doscientos treinta y nueve mil seiscientos diez maravedís.

De la suma total de 626.762 maravedís y medio de estas dos cabalgadas documentadas de 1491, descontado el quinto real de 125.352 maravedís y medio, quedaron para los cabalgadores algo más de medio millón de maravedís, concretamente 501.410. Pero las pesquisas del contador Núñez permitieron descubrir que una parte del botín había sido apartada del producto común de la cabalgada. Si del quinto real descontó treinta mil maravedís entregados a Juan Gaytán y diez mil a Juanot Descares, así dispuestos por cédulas reales, supo que Gaytán además recibió como «joya» dos moras que le dieron los cabalgadores para que sirviera con ellas a la reina, pero conociendo que las había vendido a doña Isabel por veinte mil maravedís, incluyó esta cantidad en lo que restaba del quinto. Aún más, descubrió que Gaytán se había quedado con otras «joyas» y cosas, y aceptando su palabra de que todo podría valer quince mil maravedís, anotó en su cuenta los tres mil pertenecientes al quinto real. Nada pudo hacer, pero si lo dejó dicho por escrito que Gaytán no quiso hacer cuenta de dos moros de los que se había apropiado, que Francisco Núñez valoraba en veinticinco o treinta mil maravedís. Cantidades que estimaba que debían descontarse a Francisco Ramírez de Madrid, alcaide de Salobreña, cuando se hiciera efectiva la siguiente paga de los peones que permanecían en la fortaleza.

Cabe deducir que estas sustanciosas cabalgadas se repetirían hasta los últimos días de 1491, pues la derrota y el fin del reino de Granada a nadie se ocultaba y las familias moras poca defensa podían encontrar para conservar sus bienes más apetecibles frente a la rapiña de los cabalgadores, sobre todo el ganado, difícil de ocultar.

Acabada la guerra Macías Riquelme hubo de permanecer todavía seis meses más en Salobreña realizando su compromiso militar, si bien, desaparecido el peligro, su estancia sería menos penosa y obtendría mayor libertad de movimiento, quizás a veces excesiva conforme recordaría oportunamente tiempo después el alcalde Toribio Conde. Termina entonces un vibrante período histórico y si Salobreña deja de ser fortaleza ojo avizor a tierra y mar, pronto tendría que recobrar la permanencia de su alerta, tanto en la defensa de la costa española del reino de Granada frente a la creciente actividad de piratas y corsarios, como ante el problema morisco. Causa en parte de que pese a la fertilidad de sus tierras, su población no aumentara y que los veinte vecinos con que contaba en 1492 no se incrementaran en los años siguientes, por lo que en 1500, junto con Almuñécar, pasara a depender directamente de la capital granadina.



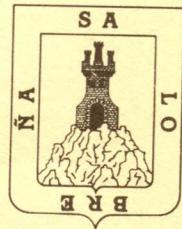
per dabo et pueris a suis filiis quodcumque de sacerdotio suum datur istud non alii capiunt nisi
et rursum cum dicitur sacerdos quodcumque sacerdotio sicut dicitur (e) yobetem illi (a) p.

Symptomatology

de gressu maria ad eum col me sum uel prece da dulcis fortaliza
et salutem.



DIPUTACION PROVINCIAL
GRANADA



AYUNTAMIENTO
DE SALOBREÑA